



VISTO:

El Expediente N° 641.384-CPE-92 y el Acta Paritaria N° 10 de fecha 28 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 052/24 emanado de este organismo, en su Artículo 1° se suspende la aplicación del Acuerdo N° 134/92 referido a la Reglamentación para las Unidades Educativas dependientes de este Consejo Provincial de Educación, por el ciclo lectivo 2024;

Que el contexto socioeconómico nacional y provincial impacta sobre la realidad económica de los santacruceños;

Que la reducción observada de la matrícula en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial está dada por la medición en descenso del índice de natalidad progresivo y la migración de las familias a otras provincias;

Que el Consejo Provincial de Educación mediante Acuerdo N° 003 de fecha 13 de diciembre de 2023, modifica transitoriamente el Acuerdo N° 075/14 provocando en las instituciones de nivel secundario público, técnico profesional y privado, la necesidad de la reorganización funcional;

Que, asimismo, mediante Resoluciones N° 0330/25, N° 0334/25 y N° 0343/25; se reestructuran las plantas orgánicas funcionales de las EPJA Secundaria N° 12 y sus Anexos de El Calafate y Puerto Deseado y EPJA Secundaria N° 22;

Que la aplicación de las normativas mencionadas anteriormente afectó la continuidad en cargos/horas cátedra de algunos docentes en los distintos niveles y modalidades al inicio del ciclo lectivo 2025;

Que en el marco de la paritaria de fecha 28 de marzo de 2025, se llegó a un acuerdo con respecto a las condiciones laborales para el ciclo lectivo 2025;

Que es necesario determinar que esta condición transitoria laboral no establezca precedentes en desmedro de la aplicación y vigencia de la Ley N° 14473 - Estatuto del Docente y normativas del sistema educativo de la provincia que garantizan el ingreso, permanencia, estabilidad laboral y la carrera docente;

Que, en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establecido en el Artículo 192° inciso e) de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

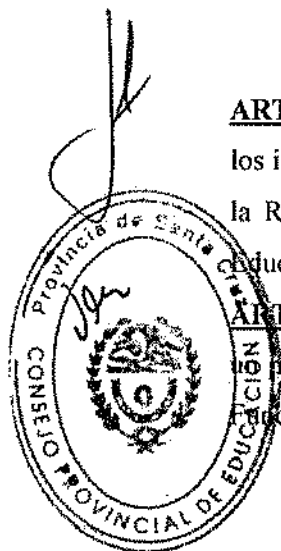
LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER TRANSITORIAMENTE para el ciclo lectivo 2025, la aplicación de los incisos 11) y 12) del Artículo 1° del Acuerdo N° 134/92, emanado de este organismo, referido a la Reglamentación para la Organización de Unidades Educativas de este Consejo Provincial de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el Equipo Directivo de las Instituciones Educativas diseñarán un plan estratégico de gestión que integre una estructura escolar en el marco de la Planta Orgánica Funcional, considerando el recurso humano existente al 05 de febrero de 2025 (Período Especial) y /

//.-



0691



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

al 24 de febrero del 2025 (Período Común), según su carga horaria y competencia de título, considerando los alcances del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3º.- ENCOMENDAR a los equipos directivos a realizar los instrumentos legales pertinentes a fin de retrotraer las bajas producidas en febrero de 2025 (período especial y común) a los efectos de regularizar la situación administrativa.-

ARTÍCULO 4º.- DETERMINAR que la presente Resolución tendrá alcance para:

a- Docentes con cargos y/u horas cátedra que se verían afectados por la aplicación del Acuerdo N° 134/92 en Artículo 1° incisos 11) y 12) en el ciclo lectivo 2025,

b- Docentes con cargos y/u horas cátedra que por la aplicación de normativa vigente al inicio del ciclo lectivo 2025, hayan perdido total o parcialmente la carga horaria encuadrada en el Acuerdo N° 052/24 y no la hubieren recuperado al día de la fecha, según Declaración Jurada de Acumulación de Cargos actualizada,

c- Docentes que hayan sido afectados por la reestructuración de las EPJAS Secundarias N° 12 y N° 22 y al personal docente del ex jardín Maternal N° 2.-

d- El resguardo durante el ciclo lectivo 2025 de los puestos de trabajo implica retrotraer y dejar sin efecto las bajas producidas desde febrero (período especial y común) y las bajas que pudieran producirse durante el ciclo lectivo 2025, por motivos de cierres de cursos, secciones, salas, reestructuraciones de instituciones de todos los niveles y modalidades, siempre y cuando no hubieran renunciado a su cargo o hubieran tomado un cargo similar por orden de mérito.-

ARTÍCULO 5º.- DEJAR ESTABLECIDO que el presente instrumento legal, no tiene alcance para los Institutos de Nivel Superior, Superior Técnico y Centros Educativos de Formación y Actualización Profesional, teniendo en cuenta el encuadre normativo que aplican las mismas.-

ARTÍCULO 6º.- DETERMINAR que la presente norma, no alcanza a aquellos docentes que fueran designados en cargo/horas cátedra en excepción al título y a la compatibilidad horaria.-

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECER que aquellos docentes que hubieran sido desplazados a la fecha por la reubicación de un docente titular, mantendrán su situación laboral, debiendo el Equipo Directivo encomendar tareas pedagógicas que potencien el fortalecimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes.-

ARTÍCULO 8º.- INDICAR que, dentro de los 30 días de aprobada la presente, cada institución presentará vía jerárquica el plan de acción a desarrollar con el recurso humano alcanzado por el Artículo 3º, sujeto a la aprobación de la Supervisión y Dirección de Nivel respectiva. Dicha información será elevada mensualmente.-

ARTÍCULO 9º.- ESTABLECER que quedan exceptuados del alcance de presente instrumento legal aquellos docentes que hayan tomado cargos/horas cátedra interinas o suplentes que excedan al ciclo lectivo 2025, a través de las instancias de actos públicos de ofrecimientos de cargos base/horas cátedra, ofrecimientos de dobles cargos/horas cátedra o en las comisiones de ofrecimiento, y que superen la carga horaria según Declaración Jurada de Acumulación de Cargos, al 05 de febrero de 2025 (Período Especial) y al 24 de febrero del 2025 (Período Común).-

ARTÍCULO 10º.- ESTABLECER que el docente que tomare cargos/horas cátedra a través de actos

//.-

0691





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

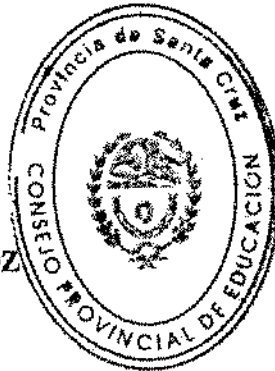
//-3-

de ofrecimientos, igualando o superando la carga horaria que registraba al 05 de febrero de 2025 (Período Especial) y al 24 de febrero del 2025 (Período Común), deberá presentar la renuncia a las horas cátedra/cargos que retienen en el marco del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 11º. - SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192º inciso e) de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 12º. - TOME RAZÓN Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección General de Educación Artística, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Dirección General Regional Zona Norte, Dirección General Regional Zona Centro, Dirección Regional Zona Sudoeste, Juntas de Clasificación de Educación respectivas, Dirección Provincial de Gestión de Personal, cumplido, ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Secretaría General




Lic. IRIS ADRIANA RASGIDO
Presidente

0691

RESOLUCIÓN
vím

Nº

/25.-